



"Acercándonos a Ti", Año 1, No. 13, Octubre 25 de 2008.

DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DEL PODER.

- **Esta Declaración refuerza y complementa el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.**
- **Fue signada por nuestro país en noviembre de 1985.**
- **En cuanto a la indemnización a víctimas por actos del Estado, esta apenas se empieza a contemplar en las legislaciones locales.**

En el boletín anterior comentábamos acerca del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; por lo que en la presente compartiremos con Ustedes los detalles de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder; instrumento que viene a complementar al primero y que establece una serie de criterios para el trato digno y humanitario a quienes han padecido agravios por parte de delincuentes e incluso, de algunas instancias del Estado.

Esta Declaración adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34 del día 29 de noviembre del año 1985, ha sido aceptada y ratificada por nuestro país. Contempla 21 artículos o principios que se dividen en dos bloques temáticos: las víctimas de los delitos y las víctimas del abuso del poder.

LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS.

Este instrumento internacional, considera "víctimas" a las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Se refuerza el derecho a la no discriminación ya que esta Declaración dispone que las disposiciones que establece, sean aplicables a todas las personas sin distinción de algún tipo, ya sea raza, sexo, creencias, situación, etcétera.

Son cuatro puntos en los que centra su contenido este instrumento:

1. Acceso a la justicia y un trato justo;
2. El resarcimiento;
3. Indemnización, y
4. Asistencia.

En relación al acceso a la justicia y el trato justo, se establece que serán tratadas con compasión y respeto a su dignidad, teniendo derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido; por ello, se establecerán y reforzarán los mecanismos judiciales y administrativos que les permitan a las víctimas obtener reparación mediante

procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos y accesibles; informándoles de sus derechos.

El resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos; por ello, los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes a modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales. Ahora bien, en caso de que se cause daño al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando causen la disgregación de una comunidad.

Un punto a destacar indica que cuando haya funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial y violen la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado aún cuando ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo tal acción u omisión.

En relación con la indemnización, se asevera que cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procederán a indemnizar financieramente a las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves y a las familias o personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización; empero, una realidad es que, en nuestro país todavía no se legisla a favor de ello.

Un punto importante es que las víctimas recibirán asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos; así como información de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente; para ello, habrá de proporcionarse al personal de policía, de justicia, salud y servicios sociales la capacitación necesaria a fin de que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas.

LAS VÍCTIMAS DEL ABUSO DEL PODER.

En virtud de este segundo bloque temático contemplado en la Declaración citada, se reconoce principalmente, lo siguiente:

Por "víctima" se comprenderá a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido cualquier tipo de daños en menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones y omisiones que violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Para ello se señala que los Estados habrán de considerar la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos del poder y proporcionen remedios a las víctimas de estos abusos; incluyendo en esos remedios el resarcimiento, la indemnización así como la asistencia y apoyos materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

A efecto de consolidar lo anterior, los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas y, por último, deberán revisar de manera periódica la legislación y la práctica vigente para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes previniendo actos que constituyan abusos de poder político y económico.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA.
Calle Antonio Rosales No. 390 Pte., Colonia Centro, CP 80000
Culiacán, Sinaloa. Tels. (667) 7522421 y 7522575
Lada sin costo 01 800 672 9294
www.cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Norte.
Calle Niños Héroes No. 781 Sur
Col. Bienestar, Los Mochis, Ahome, Sinaloa.
Tel. 01 668 817 0225
cedh@prodigy.net.mx

Visitaduría Zona Sur.
Calle Amistad No. 1166, Dpto. 3
Col. López Mateos, Mazatlán, Sinaloa.
Tel. 01 669 986 8599
sindhmaz@prodigy.net.mx

